2026/2508

11.11.2026

DECISIÓN (PESC) 2026/2508 DEL CONSEJO

de 9 de noviembre de 2026

por la que se modifica la Decisión (PESC) 2022/1968 relativa a una Misión de Asistencia Militar de la Unión Europea en apoyo a Ucrania (EUMAM Ucrania)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 42, apartado 4, y su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

(1) El 17 de octubre de 2022, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2022/1968 ([1]), por la que se estableció una Misión de Asistencia Militar de la Unión Europea en apoyo a Ucrania (EUMAM Ucrania).

(2) El 8 de noviembre de 2024, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2024/2876 ([2]), por la que se modificó el mandato de la EUMAM Ucrania y se prorrogó dicho mandato hasta el 15 de noviembre de 2026.

(3) El 3 de septiembre de 2026, en el contexto de una revisión estratégica de la EUMAM Ucrania, el Comité Político y de Seguridad (CPS) acordó que la EUMAM Ucrania debía prorrogarse hasta el 15 de noviembre de 2028. El CPS reafirmó la importancia de continuar el apoyo militar de la Unión a Ucrania y valoró positivamente los resultados logrados por la EUMAM Ucrania. Asimismo, el CPS destacó la necesidad de una coordinación estrecha con los trabajos en curso dirigidos por la Coalición de los Dispuestos, así como con la OTAN en el marco del mando de Asistencia de Seguridad y Entrenamiento de la OTAN para Ucrania (NSATU, por sus siglas en inglés), de modo inclusivo y no discriminatorio.

(4) Mediante carta de 10 de octubre de 2026, el Ministerio de Defensa de Ucrania invitó a la Unión a garantizar una presencia directa en su territorio de forma permanente.

(5) Por lo tanto, procede modificar la Decisión (PESC) 2022/1968 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión (PESC) 2022/1968 se modifica como sigue:

1) El artículo 1 se modifica como sigue:

a) en el apartado 3 se insertan las siguientes letra s):

«e) un mecanismo estructurado y sólido para las enseñanzas extraídas y asimiladas, que complemente y refuerce las tareas de formación, a fin de recopilar, analizar y difundir sistemáticamente las enseñanzas extraídas del campo de batalla;

f) actividades de asesoramiento y de educación para respaldar el programa de reforma de la defensa de Ucrania con arreglo a la petición de Ucrania; los ámbitos que se han de cubrir por dichas actividades deben incluir las reformas de capital humano del Ministerio de Defensa ucraniano, centrándose inicialmente en la modernización de la educación militar profesional.»;

b) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. La EUMAM Ucrania operará en el territorio de los Estados miembros, así como, exclusivamente a efectos de coordinación directa y de desempeño de las tareas establecidas en el artículo 1, apartado 3, letras e) y f), en el territorio de Ucrania.».

([1]) Decisión (PESC) 2022/1968 del Consejo, de 17 de octubre de 2022, relativa a una Misión de Asistencia Militar de la Unión Europea en apoyo a Ucrania (EUMAM Ucrania) (DO L 270 de 18.10.2022, p. 85, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/1968/oj).

([2]) Decisión (PESC) 2024/2876 del Consejo, de 8 de noviembre de 2024, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2022/1968 relativa a una Misión de Asistencia Militar de la Unión Europea en apoyo a Ucrania (EUMAM Ucrania) (DO L, 2024/2876, 11.11.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2024/2876/oj).

2) El artículo 5, apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Bajo la responsabilidad del Consejo y del Alto Representante, el CPS ejercerá el control político y la dirección estratégica de la EUMAM Ucrania. El Consejo autoriza por la presente al CPS a adoptar las decisiones adecuadas de conformidad con el artículo 38 del Tratado de la Unión Europea (TUE). Esa autorización incluirá las competencias necesarias para modificar los documentos de planeamiento, incluido el plan de la EUMAM Ucrania, y la cadena de mando. Dicha autorización también incluirá las competencias necesarias para adoptar decisiones relativas al nombramiento de los comandantes de la UE, a saber, el comandante de adiestramiento interarmas, el comandante de formación especial y cualquier otro comandante de adiestramiento de la UE. El Consejo conservará la facultad de determinar los objetivos y la terminación de la EUMAM Ucrania. Las decisiones del CPS relativas al nombramiento de los comandantes de la UE se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.».

3) El artículo 7 se modifica como sigue:

a) los apartados 3 y 4 se sustituyen por los siguientes:

«3. La EUMAM Ucrania coordinará sus actividades con las actividades bilaterales de los Estados miembros en apoyo a Ucrania, así como con otros socios internacionales afines, en particular los Estados Unidos de América (EE. UU.), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Reino Unido), Canadá, Noruega, la Coalición de los Dispuestos y la fuerza multinacional para Ucrania.

4. La EUMAM Ucrania cooperará con la OTAN, en particular con el mando de Asistencia de Seguridad y Entrenamiento de la OTAN para Ucrania (NSATU, por sus siglas en inglés), la Representación de la OTAN en Ucrania (NRU, por sus siglas en inglés) y el Centro Conjunto de Análisis, Entrenamiento y Educación (JATEC, por sus siglas en inglés), respetando plenamente los principios de transparencia, reciprocidad e inclusividad, así como la autonomía y los procedimientos en materia de toma de decisiones de ambas organizaciones.»;

b) se inserta el siguiente apartado:

«5. Para facilitar la coordinación local, la EUMAM Ucrania mantendrá una presencia en Ucrania a fin de garantizar un contacto directo y efectivo con las autoridades militares ucranianas, las Fuerzas Armadas de Ucrania y socios internacionales afines con miras a garantizar que la formación de la Unión siga evolucionando en consonancia con las necesidades de las Fuerzas Armadas de Ucrania.».

4) El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 9*

Estatuto de las unidades y del personal dirigidos por la Unión

El Acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de la Unión (EU SOFA) se aplicará a las unidades y al personal dirigidos por la UE desplegados en el territorio de los Estados miembros. El estatuto de la EUMAM Ucrania y de su personal en Ucrania, incluidos los privilegios, inmunidades y demás garantías necesarias para la realización y el buen funcionamiento de su misión, será objeto de un acuerdo que se celebrará entre la Unión y Ucrania con arreglo al artículo 37 del TUE y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).».

5) El artículo 11 se modifica como sigue

a) el apartado 2, letra b), se sustituye por el texto siguiente:

«b) el Fondo Europeo de Apoyo a la Paz deberá financiar en común los siguientes costes incrementales:

i) costes operativos del apoyo a los reclutas que reciben formación y a los formadores de las Fuerzas Armadas de Ucrania (transporte desde la frontera ucraniana hasta las instalaciones de formación y regreso, y en el emplazamiento, sus alrededores y entre las instalaciones de formación; apoyo cotidiano; asistencia médica y evacuaciones);

ii) costes operativos necesarios para las actividades formativas (combustibles, aceites y lubricantes, mantenimiento de vehículos utilizados en la instrucción, intérpretes y equipos de formación personal, cuando Ucrania no los proporcione);

iii) costes operativos necesarios para la cofinanciación de programas de asociación destinados a facilitar la cooperación entre los centros de formación de los Estados miembro y los centros de formación de Ucrania; el Comité del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz establecerá los criterios para la cofinanciación.»;

b) se inserta el siguiente apartado:

«7. El importe de referencia financiera para los costes comunes de la EUMAM Ucrania para el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2026 y el 15 de noviembre de 2028 será de 292 600 000 EUR. El porcentaje del importe de referencia mencionado en el artículo 51, apartado 2, de la Decisión (PESC) 2021/509 será del 0 % en compromisos y del 0 % para pagos.».

6) El artículo 13, apartado 2, se sustituye por el texto siguiente:

«2. Se autoriza también al Alto Representante a comunicar a Ucrania, EE. UU., el Reino Unido, Canadá, Noruega, el NSATU, la NRU, el JATEC, la Coalición de los Dispuestos y la fuerza multinacional para Ucrania, de conformidad con las necesidades operativas de la EUMAM Ucrania, información clasificada de la UE hasta el grado "RESTREINT UE/EU RESTRICTED" que se genere a los efectos de la EUMAM Ucrania, con arreglo a la Decisión 2013/488/UE. Se establecerán los acuerdos necesarios a tal efecto entre el Alto Representante, las autoridades competentes de Ucrania, el NSATU, la NRU, el JATEC, la Coalición de los Dispuestos y la fuerza multinacional para Ucrania.».

7) En el artículo 14, apartados 1 y 2, se sustituyen por el texto siguiente:

«1. La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción. Será aplicable hasta el 15 de noviembre de 2028.

2. Se llevará a cabo una revisión estratégica de la EUMAM Ucrania con tiempo suficiente antes de que expire la presente Decisión. Las actividades de la EUMAM Ucrania en Ucrania estarán sujetas a una evaluación exhaustiva y continua, que se establecerá en los documentos operativos de la EUMAM Ucrania.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Será aplicable a partir del 16 de noviembre de 2026.

Hecho en Bruselas, el 9 de noviembre de 2026.

Por el Consejo

El Presidente

S. HARRIS